

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00020 00
DEMANDANTE : JOSÉ ISRAEL URREA PINEDA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/11

Subsanada la demanda en tiempo, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor José Israel Urrea Pineda contra el Municipio de Villavicencio.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Previo a reconocer personería al abogado José Alberto Leguizamo Velásquez, **se le requiere** para que allegue memorial de poder dirigido a este Despacho, indicando con precisión el objeto del mandato, atendiendo a las formalidades dispuestas para el efecto, en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. Lo anterior en consideración a que el poder obrante en la demanda, viene dirigido a la Procuraduría

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Administrativa Judicial de Villavicencio y su objeto no coincide con el pretendido en la demanda, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de incurrir en causal de excepción previa prevista en el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza